



AL. C. LIC. JULIO ARTURO NORIEGA CARREON,  
DIRECTOR GENERAL CONSULTIVO Y DE CONTRO DE  
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA  
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL  
AMBIENTE.

PRESENTE.-

ASUNTO: SE RINDE INFORME 2DO TRIMESTRE

OFICIO NO. PFFPA/25.2/2C.2.3S/00286-25

Cd. Guadalupe, Nuevo León, a 17 de Julio de 2025.

En atención a su oficio número PFFPA/5.2/06454 de fecha veintidós de junio del año dos mil veinticinco, mediante el cual indican las consideraciones para subir las resoluciones definitivas que han causado estado en versión pública, a través del portal del Instituto Nacional de Transparencia, en donde señala lo siguiente:

*"...me permito solicitar su apoyo a fin de que la Unidades Administrativas responsables de la Información en cuestión a su digno cargo, remitan la información a más tardar el día 8 de julio de 2025 a esta Dirección General Consultiva y de Control de Procedimientos Administrativos, para su publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia, reiterando que deberán ser ÚNICAMENTE aquellas Resoluciones que hayan caudado estado durante el SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2025.*

...

*Se solicita que los archivos de Excel debidamente requisitados y las resoluciones digitalizadas correspondientes, al SEGUNDO TRIMESTRE sean subidas a la siguiente carpeta compartida 1110.64.2.233\juridico, a fin de estar en condiciones de cumplir con las obligaciones que atañen a la materia..." (Sic)*

Al respecto, me permito informar que por medio del presente se da cumplimiento a lo solicitado en el párrafo anteriormente señalado, radicándose las resoluciones que han causado estado durante el segundo trimestre en la carpeta compartida 1110.64.2.233\juridico, no omitiendo señalar que en dichas resoluciones de versión pública se ha protegido los datos personales como:

Anexo al presente sírvase encontrar 01-una resolución, en versión pública en las cuales se han protegido los datos personales sobre:

**Nombre:** Al respecto, es dable señalar que el nombre (persona física) se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, toda vez que son los elementos necesarios para dar constancia de personalidad ante el Registro Civil. el nombre es un "término técnico que responde a una noción legal, y que sirve para designar a las personas, el cual es un elemento esencial y necesario del estado de las propias personas".





En este sentido, el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable.

**Domicilio:** Es un atributo de la personalidad, que consiste en el lugar donde la persona tiene su residencia con el ánimo real o presunto de permanecer en ella, también es considerado como la circunscripción territorial donde se asienta una persona, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, por lo tanto, constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 115 y 139 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia para su confirmación de la Versión Pública de las documentales descritas anteriormente, de acuerdo con los argumentos antes expuestos a fin de dar cumplimiento a la fracción XXXIV del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**SEMARNAT**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN  
TERRITORIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Ing. Eduardo Villanueva Garza.

Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, con fundamento en lo previsto en los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en relación a lo establecido en los artículos 1, 3 apartado B fracción I, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo y 80 fracciones XXXIX y XLI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de marzo del año 2025, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, previa designación mediante oficio de encargo No. DESIG/050/2025, de fecha 11 de abril del año 2025, signado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente.

EVG/SGCN/fecc

